



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500045471



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DEL SINU S.A
CALLE 40 No. 2 39
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77489** de **29/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automototr dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

77489

29 DEC 2016

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **22062** del **17 de junio de 2016**, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT **900.039.590-8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte No. 380986 del 17 octubre de 2014, del vehículo de placa OMH-093, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 891.000.137-3, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código de infracción 556, de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."*

Dicho acto administrativo fue notificado Aviso el 18 de agosto de 2016. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada NO presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga compilado en el Decreto 1079 del 2015; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 380986 del 17 octubre de 2014

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Ésta Delegada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPANHIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 211, que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código General del Proceso, estatuto que a la vez en su artículo 168 preceptúa el rechazo de plano de las pruebas: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*, ya que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 del C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste ésta para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como: *"(...) el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso"*.¹

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 398602 de 18 de mayo de 2014, que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vínculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 380986 del 17 octubre de 2014.

¹Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1976.

RESOLUCIÓN No.

77484

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 891.000.137-3, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el código de infracción 556, del artículo primero de la resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, y vencido el término de traslado a la parte investigada para interponer los correspondientes descargos en relación con la investigación que se inició mediante la resolución ya citada; la empresa no ejerció su derecho a controvertir los cargos endilgados, toda vez que dentro del expediente no reposa escrito cumpla los efectos anteriormente citados.

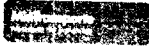
Ahora bien, es importante para este Despacho se precisar; que para los casos de empresas de transporte público terrestre automotor, que la conducta materia de investigación se consuma de manera inmediata, es decir, con el solo incumplimiento del precepto reglado se configura de instantáneamente la sanción, la cual se obra materializada con el hecho de no portar durante el desarrollo de la actividad el correspondiente manifiesto de carga que ampara el transporte de las mercancías. Lo que inicialmente constituiría merito suficiente para establecer la responsabilidad de la aquí investigada teniendo en cuenta que no obrar en el expediente escrito con el cual se pretendiera controvertir los cargos formulados ello constituiría razón suficiente para declarar responsable a la aquí investigada.

Sin embargo el artículo 9º de la Ley 105 de 1993; determina dentro de sus apartes que los sujetos de las sanciones son las autoridades que determinen las disposiciones legales y a su vez que se impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte, y en su numeral 6 establecer que serán (...) *Las empresas de servicio público*. (...) que cuenten con la respectiva habilitación que permita ejercer dicha actividad.

Por lo que procedió este Despacho a verificar; el estado y/o habilitación de la empresa aquí en calidad de investigada; en el sistema de información del Ministerio de Transporte, el cual arrojo la siguiente información de la consulta realizada al NIT. 900.039.590.8:

RESOLUCIÓN No. 77483 DEL
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPANÍA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

Consultas en transporte.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

Consulta Empresas de Transporte de Carga

Generar Archivo

Registrar a Consultas de Empresas

El cual arrojó los siguientes datos frente a la consulta realizada por el este Despacho:

Consultas en transporte.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se ha encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique la información o registre.

MODALIDAD EMPRESA

Nuevo registro de vehículo

☐ Cancelada

☐ Habilitada

Lo que le permite a este Despacho evidenciar que si bien es cierto la empresa aquí citada realizó una contravención de las normas de transporte y por ende se evidenciar una alteración de la órbita jurídica con la conducta desplegada por la aquí investigada que merecería en primera medida la imposición de una sanción en cabeza de la aquí citada; de otro lado no es menos cierto que la misma no cuenta con un habilitación por parte del Ministerio de Transporte y como consecuencia de ello no le es dable a esta Despacho atribuirle alguna sanción a la aquí investigada, teniendo en cuenta que está Delegada carece de facultad para realizarlo.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESOLUCIÓN No. 77495 DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de la responsabilidad a la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8, de los cargos endilgados mediante la resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016.

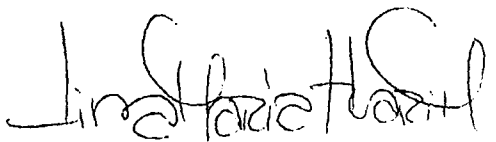
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación iniciada contra la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8, de los cargos endilgados mediante la resolución No. 22062 del 17 de junio de 2016, con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 380986 de 17 octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8 en su domicilio principal en la ciudad de **MONTERIA / CORDOBA** en la **CALLE 40 # 2-390** en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón -Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Fredy José Blanco Portillo

C:\Users\fredyblanco.SUPERTRANSPORTE\Desktop\Proyección de fallos\Documentos\modelo confirmar (recurso).docx

Registro Mercantil

Este es un resumen de la información registrada por la cámara de comercio y no debe ser considerado como un documento legal.

Nombre de la Empresa	EMPRESA TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA S.A.
Forma de la Empresa	Sociedad Anónima
Localidad	MONTERIA
Código de la Empresa	0000079173
Número de la Empresa	NIT 900039590
Fecha de Registro	2007
Fecha de Vigencia	20050901
Fecha de Vigencia	20270614
Actividad de la Empresa	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de la Empresa	SOCIEDAD ANONIMA
Forma de la Empresa	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Forma de la Empresa	11000000.00
Forma de la Empresa	0.00
Forma de la Empresa	0.00
Forma de la Empresa	0.00
Forma de la Empresa	No

Actividades Económicas

Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Domicilio Comercial	MONTERIA / CORDOBA
Domicilio Comercial	CALLE 40 # 2-39
Domicilio Comercial	7811324
Domicilio Comercial	MONTERIA / CORDOBA
Domicilio Comercial	CALLE 40 # 2-39
Domicilio Comercial	7811324
Domicilio Comercial	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

23/12/2016

Detalle Registro Mercantil

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión marcosnavez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of.
1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501479421



Bogotá, 29/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DEL SINU S.A
CALLE 40 No. 2 39
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77489 de 29/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO, PARD
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Forma Mayor	
	No Resiste		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
EDGAR BUELVAS		EDGAR BUELVAS	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 765.728		C.C. 765.728	
Observaciones:		Observaciones:	

Min. TIC Res. Mensajero Express 00867 del:

472 Servicios Postales Nacionales S.A. HTI 900 0629 17-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nat 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN697359648CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COMPANIA TRANSPORTADORA
DEL SINU S.A.

Dirección: CALLE 40 No. 2 39

Ciudad: MONTERÍA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 2300022

Fecha Pre-Admisión:
17/01/2017 15:31:23

Min. Transporte Lic. de carga 008200 del 17
Min. TIC Res. Mensajero Express 00867 del:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co